



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Bogotá D. C., 5 de marzo de 2007

CTCP N° 021 / 2007

Señor(a):

00000000000000000000
00000000000000000000
00000000000000000000
00000000000000000000

REFERENCIA:

FECHA DE LA CONSULTA....:	_20_ de _Noviembre_ de 2006
ENTIDAD DE ORIGEN.....:	_DIAN
Nº DE RADICACIÓN CTCP....:	104684
TEMA.	NORMATIVIDAD SOBRE REVISORIA FISCAL Y EL E-BUSINESS

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 23 de la Resolución 002 de 2006, expedida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y cumplido el trámite previsto en esta disposición, respondemos su consulta de la referencia , en el cual se plantea:

CONSULTA (TEXTUAL)

Pregunta 1

*“..QUIERO SABER SI USTEDES TIENEN DISPOSICIONES LEGALES (NORMAS O DECRETOS)
QUE HABLEN DEL PAPEL DEL REVISOR FISCAL Y EL E-BUSINESS”*

RESPUESTA



Respecto de la pregunta sobre reglamentación en materia de Revisoría Fiscal , informamos al consultante sobre las disposiciones legales vigentes que en forma general se refieren al tema.

1. **Sobre Revisoria Fiscal**

- En el Código de Comercio , Capítulo VIII, artículos 203 al 217 se reglamentan aspectos básicos de la materia.
 - Ley 145 de 1960 y Ley 43 de 1990, aspectos concernientes al desempeño de la profesión del Contador Público, requisito indispensable en el ejercicio de la Revisoria Fiscal.
 - Decreto 2649 de 1993 y Ley 222/95, en lo referente a la presentación de Estados Financieros.
 - En temas específicos , se puede recurrir a normatividad como la tributaria consignada en el Estatuto Tributario.
 - Adicionalmente en materia doctrinal se puede consultar la página Web del Consejo Técnico de la Contaduría www.jccconta.gov.co, link del Consejo Técnico, donde están disponibles los conceptos sobre el tema de Revisoría Fiscal.
2. En lo que respecta a **Comercio Electrónico** , en nuestro país se emitió la Ley 527 de 1999, que contempla las disposiciones sobre la materia.

Pregunta 2.

Con que criterio puede validar los documentos soportes (como facturas, recibos de caja) etc. resultado de la transaccion electronica.

RESPUESTA

Sobre el tema objeto de la pregunta , se pueden tener en cuenta los siguientes aspectos .



1. En primer término se considera que los documentos electrónicos fruto de las nuevas tecnologías constituyen documentos escritos, entendidos éstos como “mensaje de datos”, los cuales se caracterizan por su intangibilidad o inmaterialidad, perceptibles tan solo si son “transcritos o traducidos mediante una aplicación informática específica; lo cual no obsta para considerar el documento electrónico como documento verdadero, al entenderse como una forma documental diferente a la material escrita.

También podemos tomar en consideración sobre el tema de documentos electrónicos, lo manifestado por la Corte Constitucional cuando se refiere al tema en la sentencia C/662 –00 de la siguiente forma:

“los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

2. En lo que respecta a la forma de validación por parte del contador público o del revisor fiscal de una empresa, de los documentos soporte obtenidos electrónicamente, consideramos necesario atender las disposiciones de la Ley 43 de 1990, que en su artículo 36, que establece:

“.....El Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes de la contaduría pública y la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.”

Es necesario tener en cuenta que la esencia de la labor de revisión de documentos electrónicos no difiere de la revisión de documentos físicos, por cuanto la diferencia del documento viene dada por su forma de presentación, pero no en sus elementos de fondo como se explicó anteriormente.

Por lo tanto cuando el revisor fiscal deba proceder a validar los documentos soporte producidos electrónicamente, tiene que valerse de mecanismos de revisión implementados también en forma sistematizada, de forma tal que soporten su labor de verificación, tanto de los diferentes niveles de autorizaciones, como de los controles establecidos a lo largo de los aplicativos o sistematizados, que constituyen la garantía de los documentos generados mediante medios magnéticos.



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Finalmente , es importante anotar que el revisor fiscal para el desarrollo de su labor, requiere en principio de la aplicación de un sano criterio , donde a partir , de una adecuada planeación del trabajo , sobre la base del conocimiento de las operaciones de la empresa y con el apoyo de expertos en materia informática, pueda responder de manera adecuada en su actividad de control sobre la información obtenida mediante medios electrónicos

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante, que su texto fue debatido y aprobado en sesión del 6 de marzo de 2007 y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA AGUDELO VARGAS

Presidente

MVAV/mfs